



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), septiembre 08 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO c.c. 16.481.096
DEMANDADO: NESTOR DANILO ANGEL BARRIOS c.c. 1.106.397.107
RADICADO: 761094003007-2019-00259 -00

AUTO No. 1242

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera digital y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procedea dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Este Despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución **(letra de cambio por valor de \$6.000.000)** contenía unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No.1229 de fecha 06 de noviembre de 2019¹, a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva a favor de ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO y en contra de NESTOR DANILO ANGEL BARRIOS, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pagara a la demandante, las siguientes sumas de dinero " **a.- SEIS MILLONES PESOS (\$6.000.000) M/Cte, por concepto de capital. b.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, sin que en ningún momento sobrepase el limite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (el día 16 de noviembre de 2018) hasta cuando se cancele el total de la obligación.**

El demandado NESTOR DANILO ANGEL BARRIOS, se notificó conforme art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 15 de mayo de 2023, visible a pdf.16 expediente electrónico, quien no repuso el auto de mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecidos en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulitar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado;

¹ PDF. 03, pag.01. Expediente electrónico.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución adelantada por ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO y en contra de NESTOR DANILO ANGEL BARRIOS, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

3.- ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y **teniendo en cuenta en la misma los abonos que se indicó haber realizado la parte demandada.**

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d55e62d01327f778c09758484a3e1c05b001c73a70c487abfa5089d2642c7a1**

Documento generado en 08/09/2023 02:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>